

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

11 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Zonas libres de armas nucleares y garantías negativas de seguridad

Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de Desarme y No Proliferación (Alemania, Australia, el Canadá, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, el Japón, México, los Países Bajos, Polonia y Turquía)

1. Las zonas libres de armas nucleares no son un fin en sí mismas, sino un medio para mejorar la paz y la seguridad mundiales y regionales en espera de la eliminación total de las armas nucleares. De conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas que figuran en el documento A/54/42, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada contribuye a la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, pues las zonas libres de armas nucleares refuerzan y amplían las obligaciones en materia de no proliferación nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares de no adquirir armas nucleares, y de desarrollar y utilizar energía nuclear únicamente con fines pacíficos y de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

2. Las zonas libres de armas nucleares creadas por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk) abarcan 113 Estados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación, que han elegido libremente formar estas zonas. Además, Mongolia ha declarado su condición de Estado libre de armas nucleares.



3. En la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, de 1996, la Corte decidió por unanimidad, entre otras cosas, que no existía en el derecho internacional convencional ni consuetudinario ninguna autorización expresa de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, y que era ilícita la amenaza o el empleo de la fuerza con armas nucleares cuando se contraviniera lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y no se cumplieran los requisitos del Artículo 51.

4. A este respecto, si bien la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es su total eliminación, los Estados no poseedores de armas nucleares tienen un legítimo interés en recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos.

5. El plan de acción aprobado en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares declaró que “la Conferencia sobre Desarme debería, en el contexto de un programa convenido, integral y equilibrado, empezar de inmediato un debate sobre los acuerdos internacionales eficaces para asegurar que los Estados no poseedores de armas nucleares que estén en contra del uso o la amenaza de uso de las armas nucleares, examinen de manera sustantiva, sin limitaciones, con miras a elaborar recomendaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, sin excluir un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional” (medida 7).

6. Además, en la medida 8 se recoge el compromiso de todos los Estados poseedores de armas nucleares “de respetar plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad” y se alienta “a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que brinden garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado”.

7. En la medida 9 se alienta “la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas”. Además, “se alienta a todos los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes, y a que celebren consultas constructivas y cooperen para que entren en vigor los protocolos pertinentes jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluyen las garantías negativas de seguridad” y “a que examinen todas las reservas conexas”.

8. A pesar de que los Estados poseedores de armas nucleares han indicado que apoyan la concesión de garantías negativas de seguridad a las partes en los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, hasta la fecha, los respectivos protocolos de los tratados de Rarotonga, Pelindaba, Bangkok y Semipalatinsk no han sido firmados ni ratificados por uno o más Estados poseedores de armas nucleares, mientras que los protocolos del Tratado de Tlatelolco se han firmado y ratificado pero con reservas y declaraciones interpretativas de Estados poseedores de armas nucleares.

9. En vista de estas cuestiones, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme considera que la Conferencia de Examen de 2015 debería:

a) Reiterar que, si bien la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, deben considerarse medidas provisionales;

b) Instar a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que reconozcan el valor de zonas libres de armas nucleares adoptando todas las medidas necesarias para poner en vigor los protocolos pendientes de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares;

c) Exhortar a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que retiren aquellas reservas y declaraciones interpretativas formuladas respecto de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos que sean contrarias al objeto y el propósito de dichos tratados;

d) Instar a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

e) Alentar a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que brinden garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado; y

f) Continuar el debate sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
